|  |  |
| --- | --- |
| D. JOSE FCO. ALVAREZ DIAZD. FELIX GUISASOLA ENTRIALGOD. ANGEL LUIS BERNAL DEL CASTILLO | **RESOLUCIÓN**En Oviedo a 23 de Junio de 2004, reunida la Junta Electoral Autonómica, integrada por las personas que al margen se relaciona, actuando como órgano colegiado para conocer y resolver en vía de recurso el expediente 1/2004 seguido a instancia de recurso presentado por Don --- contra Acuerdo de la Comisión Electoral de la Federación de --- del Principado de Asturias del día 4 de Junio de 2004, actuando como ponente D. JoséFrancisco Alvarez Díaz. |

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de junio de 2004 la Comisión Electoral de la Federación de --- del Principado de Asturias dictó resolución por la que denegaba la reclamación formulada por don --- en escrito de fecha 1 de junio de 2004, relativa a las elecciones al Estamento de Deportistas de la Asamblea General de la citada Federación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 11 de junio de 2004 Don --- presentó escrito dirigido a la Junta Electoral Autonómica en el que alegaba contra la citada resolución de la Comisión Electoral. A dicho escrito se le dio el carácter de recurso y se inició el expediente en esta Junta Electoral, en el que se requirió a la Comisión Electoral de la Federación para que remitiera a esta Junta la documentación necesaria para resolver el presente recurso, con el resultado que obra en las actuaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Es competente esta Junta Electoral para conocer del recurso formulado, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1994 de 29 de Diciembre, y en el art. 17 del Decreto 29/2003 de 30 de Abril, ambos del Principado de Asturias.

**II.-** El examen de la documentación obrante en el expediente - las papeletas y la contestación por parte de la Comisión Electoral a esta Junta- pone de manifiesto que se han utilizado en la votación de referencia varios tipos de modelos de papeleta. Así, hay 99 papeletas (s.e.u.o.) que consisten en una relación de candidatos completa, con el sello original de la Federación (modelo que parece ser el mencionado en primer lugar por la Comisión en su escrito de fecha 21 de junio de 2004 y que sería el único facilitado por la misma); hay 113 (s.e.u.o.) papeletas que consisten en esa misma relación de candidatos pero con el sello de la Federación fotocopiado (que podrían corresponder a las también mencionadas por la comisión en el citado escrito, si bien no parece asumir su autoría o su puesta a disposición ya que alude a que ... “en días sucesivos en la Federación se debieron sacar más fotocopias para atender a las solicitudes”), e incluso hay varios ejemplares que parecen haber sido enviados por fax; y por último, hay otras 77 papeletas (s.e.u.o) que no responden a ninguno de los anteriores modelos o tipos, sino que son fotocopias de una lista o relación de candidatos en la que ya se tacharon una serie de nombres, y en las que el sello de la Federación es original, con lo que se tuvo que poner sobre la fotocopia previamente con los nombre tachados (los candidatos tachados son los mismos pues es el mismo ejemplar fotocopiado).

A la vista de lo anterior, resulta que no sólo no hay un único modelo de candidatura, sino que no todos parecen haber sido facilitados por la Comisión Electoral, lo que vulnera el art. 9 del Reglamento Electoral.

Esto es lo que obliga a estimar el recurso y anular la votación, por cuanto que no estamos solo ante una irregularidad formal sin trascendencia sino que como consecuencia de ella (que existe) no hay constancia de que un amplio número de votantes hayan dispuesto de la relación completa de candidatos, y por lo tanto, no existe la convicción de que hayan emitido su voto en condiciones de pleno conocimiento y libertad en el ejercicio de su derecho al sufragio.

Debe, pues, anularse la elección al Estamento de Deportistas de la Asamblea General de la Federación de --- del Principado de Asturias celebrada el pasado día 31 de mayo de 2004, que deberá repetirse a instancia de la Comisión Electoral, la cual en cumplimiento de sus funciones como garante del proceso electoral (art. 1 del Reglamento Electoral) fijará la fecha de celebración de la nueva votación, momento al que se deberá retrotraer dicho proceso, fijando los restantes plazos del mismo a partir de entonces.

En atención a lo expuesto, la Junta Electoral Autonómica

**ACUERDA**

Anular las elecciones al Estamento de Deportistas de la Asamblea General de la Federación de --- del Principado de Asturias celebrada el pasado día 31 de mayo de 2004, que deberán repetirse en los términos indicados en el fundamento de derecho II.